

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6400 { Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Septiembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. Don ENRIQUE A. JIMENEZ
Primer Vice-Presidente, H. D. Lic. JOSE I. FABREGA
Segundo Vice-Presidente, H. D. Don MANUEL C. DIAZ A.
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

AVISO

LA COMISION DE JUSTICIA INTERIOR.

AVISA AL PUBLICO EN GENERAL, QUE DESDE EL DIA DE HOY QUEDARAN ABIERTAS AL PUBLICO LAS GALERIAS DEL TEATRO NACIONAL, PARA ASISTIR A LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, Y QUE LOS PALCOS Y ANFITEATROS PERMANECERAN RESERVADOS AL TENOR DE LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 125 Y 126 DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

COMISIONES PERMANENTES

PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galindo
CHIRIQUI	Julian Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarino
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieta
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Policia

Julian Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pinilla
14. Pablo Othon V.

Legislativa de Cuentas

E. Manuel Guardia
Raimundo Correa V.
16. Carlos Sucre C.

Hacienda

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieta
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estrineaut
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

Ricardo A. Morales
José Isaac Fábrega
7. Víctor F. Gortia

Elecciones

Domingo Díaz A.
Rosendo Jurado V.
9. Octavio Herrera

Credenciales

Fabio C. Arosemena
Rogelio Navarro
11. Demetrio A. Porras

Limites

Rodolfo Estrineaut
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estrineaut
Alfonso Correa G.
17. Daniel Pinilla

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Proyectos de Leyes del Poder Ejecutivo sometidos a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional

MENSAJE No. 2

Honorables Diputados:

Con el presente Mensaje someto a vuestra ilustrada consideración un proyecto de ley sobre Jubilaciones y Pensiones. Este proyecto debía ser presentado después de uno sobre el Servicio Civil que estoy preparando con la cooperación de mi Secretario de Gobierno y Justicia, pero me he visto precisado a someterlo antes que aquel por haber tenido conocimiento de que ya cursa en la Asamblea un proyecto del Honorable Diputado Jiménez sobre la materia y sería oportuno que ambos proyectos los consideráramos a la vez.

En cuanto a la necesidad misma del proyecto poco tengo que decir. Toda buen servidor merece recompensas y no es justo que la mayoría de aquellos que han dedicado sus actividades al servicio del Estado sean, al llegar a la ancianidad o al inutilizarse para el trabajo, abandonados como guáñapos despreciables en brazos de la miseria y del olvido.

Hoy rigen en el país algunas leyes que conceden pensiones, pero esas leyes no son justas puesto que establecen distinciones entre los servidores públicos y crean entre ellos una clase privilegiada. En cambio el proyecto que os someto establece reglas de equidad aplicables a todos por igual, como debe ser en una república democrática cual la nuestra.

Honorables Diputados,

(Fdo.) R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

(Fdo.) GMO ANDREVE.

PROYECTO DE LEY DE 1932

Sobre jubilaciones y pensiones.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Artículo 1.º Todo panameño que haya servido al Estado durante treinta años consecutivos o que haya cumplido sesenta años de edad puede pedir su jubilación. Esta jubilación se llama voluntaria.

Artículo 2.º El Gobierno puede jubilar de oficio, en cualquier momento que lo creyere conveniente, a los empleados a que se refiere el artículo anterior si han cumplido la edad o servido por el tiempo que allí se indica. Esta jubilación se llama forzosa.

Artículo 3.º El empleado jubilado tendrá derecho a una pensión por el resto de su vida, igual al dos por ciento del último sueldo devengado, por cada año de servicio que cuente. Pero para ello será preciso que haya estado en el goce de dicho sueldo por un año a lo menos y que haya cumplido puntualmente la obligación que determina el inciso 2.º del artículo 9.º. De otro modo se tomará como base el sueldo inmediatamente anterior si lo ha disfrutado siquiera por seis meses.

Artículo 4.º El empleado jubilado no queda impedido para desempeñar puestos honorarios o remunerados, electivos. Pero en este caso le quedará suspendido el goce de la pensión mientras permanezca en el desempeño de un puesto remunerado, aunque la remuneración sea menor que la pensión.

Artículo 5.º Todo empleado público que después de cinco años de servicio sufra accidente grave o enfermedad que le impidiese trabajar, tendrá derecho a una pensión por el resto de su vida, igual al dos por ciento de su último sueldo devengado por cada año de servicio. Si la enfermedad o el accidente fueren por causa del servicio, la pensión será del tres por ciento en vez del dos, teniendo presente en este caso y en el anterior lo que dispone el artículo 3.º de la presente ley.

Artículo 6.º A la muerte de un empleado público con más de cinco años de servicio, corresponderá a su viuda, hijos o parientes como acrentes se establece una recompensa igual a la mitad del último sueldo devengado, según se determina en el artículo 3.º, por cada año que hubiere servido al Estado. Esta recompensa se aumentará en un veinte por ciento si la muerte hubiere sobrevinido a causa del servicio y en un treinta por ciento si hubiere sido, además, violenta.

Artículo 7.º La recompensa de que se habla en el artículo anterior corresponderá:

1.º A su viuda si el cónyuge no hubiere dejado hijos o si éstos no tuvieran derecho a ella por ser mayores de edad o incapacitados para heredar al padre según la ley.

2° A su viuda y a sus hijos, legítimos o reconocidos menores de edad, así: cincuenta por ciento a la viuda y cincuenta por ciento en partes iguales a los hijos.

3° De no haber dejado viuda, la recompensa corresponderá a los hijos menores legítimos o naturales reconocidos y se repartirá entre ellos por partes iguales.

4° A falta de viuda y de hijos menores corresponderá a los ascendientes en primer grado, siempre que carecieren de empleo o de bienes de fortuna.

Artículo 8°. El derecho al goce de la pensión cesa si el que lo disfruta pierde la ciudadanía panameña o fuere condenado por algún delito común a pena aflictiva con pérdida de la libertad. Igual cosa ocurrirá respecto a la recompensa.

Artículo 9°. Créase un Fondo de Jubilación y Pensiones, cuyos haberes se depositarán en el Banco Nacional, con los siguientes recursos:

1° Con un auxilio anual de veinte mil balboas concedido de las rentas nacionales.

2° Con el dos por ciento inexcusable del sueldo mensual de todo empleado público.

3° Con el total de las multas que por faltas e infracciones se impongan a los empleados públicos en ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. La Secretaría de Hacienda y Tesoro estará encargada de lo siguiente:

1° De deducir estrictamente en los cheques del personal de empleados públicos el dos por ciento del sueldo mensual y depositarlo en el Banco Nacional con destino al Fondo de Jubilación y Pensiones.

2° De depositar también en el mismo Banco y con el mismo destino las multas que se impongan a dichos empleados, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 9°.

3° De depositar, por trimestres adelantados, en el mismo Banco y con el mismo destino el auxilio de que trata el inciso 1° del mencionado artículo 9°.

4° De llevar un libro de registro general de los empleados públicos, con todos los requisitos y anotaciones necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.

5° De publicar cada seis meses un estado del Fondo de Jubilación y Pensiones con una relación detallada de las jubilaciones y pensiones y la cuantía de cada una de éstas.

Artículo 11. Si se advirtiese en alguna ocasión que el Fondo de Jubilación fuere notoriamente suficiente para cubrir las pensiones decretadas y aun ofrecer un excedente, se rebajará el auxilio anual de que trata el inciso 1° del artículo 9° en lo que se creyere conveniente o se suprimirá del todo si ese fuese el caso.

Artículo 12. Si en alguna ocasión ocurriese que el Fondo de Jubilación fuere insuficiente para cubrir las pensiones decretadas se aumentará el descuento de que trata el inciso 2° del Artículo desde el dos hasta el cinco por ciento en la cantidad necesaria.

Artículo 13. Para gozar de una jubilación o pensión es necesario que el interesado, o el Secretario de Gobierno en el caso contemplado en el artículo 2° de esta ley, solicite de un Juez de Circuito la iniciación de las diligencias correspondientes a fin de acreditar el derecho a disfrutar de jubilación o pensión. Con este fin el interesado, o el Secretario mencionado, presentará al Juez junto con el escrito de solicitud todas las pruebas necesarias para acreditar plenamente el derecho a jubilación o pensión, o indicará en que oficina se encuentran, así como propondrá las demás pruebas que sean convenientes.

Artículo 14. Cuando se trate de recompensa por muerte de empleado se presentará por los peticionarios, el certificado de defunción así como las pruebas que acrediten el parentesco que da derecho a disfrutar dicha pensión.

Artículo 15. El Juez que conozca de estos casos solicitará las copias de documentos oficiales y los expedientes personales de los empleados a quienes interese la solicitud o de quienes se trate, y una vez en posesión de todos estos datos dictará un auto declarando si es fundada o no la petición y estableciendo la cuantía de la pensión y su división si fuere el caso. El Juez tendrá quince días, después de presentadas las últimas pruebas, para dictar su auto.

Artículo 16. Contra el auto del Juez podrán apelar los interesados o el Secretario de Gobierno o el Fiscal del Circuito para ante la Corte Suprema de Justicia, que lo confirmará o revocará dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente.

Artículo 17. Corresponde a los Jueces del Circuito de Panamá entender en los negocios por pensiones o jubilaciones de empleados del servicio civil que han funcionado fuera del país. En los demás casos entenderá el Juez del Circuito de la demarcación en que el empleado ha prestado sus últimos servicios.

Artículo 18. Los autos por los cuales se conceden jubilaciones o pensiones se publicarán en la Gaceta Oficial en una sección especial denominada "Jubilaciones y Pensiones".

Artículo 19. Dictado un auto se comunicará en el menor tiempo posible a la Secretaría de Hacienda y Tesoro para su cumplimiento.

Artículo 20. Para el cumplimiento de esta ley comenzarán a contarse los años de servicio y a hacerse los descuentos desde el primero de enero de 1933. Pero los empleados que a la fecha tengan cinco años de servicio o más gozarán de sus beneficios correspondientes un año por cada dos de servicio prestados con anterioridad al día citado.

Artículo 21. Los beneficios de la jubilación solo alcanzarán a los ciudadanos panameños, hombres y mujeres.

Artículo 22. El empleado público que no fuere ciudadano panameño y adoptare la ciudadanía panameña no podrá gozar de pensión completa conforme a esta ley sino en el caso de que sus servicios al Estado, desde que se hizo ciudadano panameño, alcancen a diez años. De otro modo tendrá derecho al dos por ciento de su sueldo, si ha servido siquiera cinco años en calidad de ciudadano panameño y al uno por ciento en todo otro caso.

Artículo 23. Los servicios intermitentes al Estado sólo se acumularán en el caso de que el empleado haya cesado de prestar dichos servicios por supresión de puesto, por causa de enfermedad o por motivos políticos, ajenos totalmente a la competencia y conducta del empleado, todo lo cual será preciso comprobar de manera satisfactoria.

Artículo 24. Toda falsedad, fraude o estafa cometido en relación con el disfrute de jubilaciones y pensiones se castigará de conformidad con el Código Penal y los juicios por ellos se seguirán de oficio, sin perjuicio de admitir acusación particular para incoarlos o continuarlos.

Artículo 25. Las jubilaciones y pensiones concedidas por leyes anteriores quedan reconocidas en principio pero en sus efectos tendrán que sujetarse a la presente ley.

Artículo 26. Quedan derogados los artículos 32 en lo que respecta, 33, 34, 35 y 36 de la Ley 66 de 1924, el 4° de la Ley 111 de 1928, la Ley 75 del mismo año, la 65 de 1926 y cualesquiera otras disposiciones que pugnen con la presente ley.

Presentado a la Honorable Asamblea Nacional en su sesión del día 6 de septiembre con mensaje número 2 del Poder Ejecutivo, por el suscrito Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Labor en Gobierno y Justicia

Se verifican cambios en la Agencia Postal de Colón

DECRETO NUMERO 164 DE 1932

(DE 8 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen unos cambios en la Agencia Postal de Colón.

El Primer Designado, en Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Tomás Návalo, para el cargo de Portero de la Agencia Postal de Colón y nómbrase en su reemplazo

a Alejandro Anderson, quien venía sirviendo como Cartero.

Artículo 2°. Nómbrase al señor Manuel Martínez, Cartero de la Agencia Postal de Colón, en reemplazo de Alejandro Anderson quien ha sido ascendido a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Empleados de Correos en uso de licencia con sueldo

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, 9 de septiembre de 1932.

Los señores Feliciano Hansell, Cartero de la Agencia Postal de Bocas del Toro, y Aristides Picota, Ayudante Segundo de la Oficina de Correos de Panamá, por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos, solicitan al Ejecutivo, que se les concedan treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, y como estos empleados han llenado los requisitos que exige el Decreto

No. 123 de 18 de junio de 1931, por el cual se reglamenta el artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Feliciano Hansell y Aristides Picota, empleados del ramo de Correos y Telégrafos, los treinta días de vacaciones con derecho a sueldo, que han solicitado.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Se adjudica definitivamente al Sr. Ignacio Sagel el suministro de ganado para uso y consumo de la Colonia Penal de Coiba.

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, 9 de septiembre de 1932.

Mediante auto de fecha veintinueve de julio último, publicado en la Gaceta Oficial, dio esta Secretaría a todos los interesados que desearan ser admitidos para el suministro de ganado vacuno para uso y consumo de la Colonia Penal de Coiba.

De las ofertas recibidas la más ventajosa fue la del señor Ignacio Sagel, quien ofreció el precio más bajo que los demás concurrentes y aun por otro de los oferentes, el Sr. Domingo Obaldia Jr., manifestar que sobre la oferta más baja estaba dispuesto a hacer una reducción de medio (1/2) por ciento por cada libra, no fue posible aceptar esta proposición porque a ella se oponía expresamente la ley, cuando expresa —art. 94 de la Ley 63 de 1917—que no se aceptarían propuestas inde-

terminadas, tales como la de ofrecer "tal rebaja sobre la mejor postura" o "tal mejora sobre la propuesta más ventajosa".

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría levantó el auto correspondiente que la letra dice así:

"En Panamá, a las cuatro de la tarde del día treinta de agosto de mil novecientos treinta y dos, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, se procedió a la apertura de las sobres contenitivos de las propuestas para el suministro de ganado para la Colonia Penal de Coiba. Las propuestas fueron las siguientes:

De Luis E. Fábrega. Ofrece suministrar las vacas a razón de tres centésimos (B. 0.03) la libra de peso bruto y los novillos, a razón de tres centésimos y cuarto de balboa (B. 0.03 1/4).

De Domingo de Obaldia Jr. Ofrece suministrar las vacas pesadas en Coiba, a tres y medio centésimos

de balboa (B. 0.03 1/2) y los novillos, en las mismas condiciones a cuatro centésimos de balboa (B. 0.04) la libra de peso bruto.

De Arcadio Zapata G. Aunque la propuesta no se ajusta al pliego de cargos, se hace constar ésta: vacas a razón de B. 20.00 cada una; novillos, a razón de B. 30.00 cada uno.

De Salvador Jurado A. Esta propuesta no vino en papel sellado, tal como lo exigen las disposiciones del pliego de especificaciones. No obstante, se hace constar dicha propuesta: las vacas a razón de B. 0.034375 cada una y los novillos, a razón de B. 0.039375 cada uno, la libra de peso bruto.

De Adolfo Bonilla. Ofrece suministrar las vacas a razón de B. 0.03 1/2 centésimos de balboa la libra de peso bruto.

De Ignacio Sagel. Ofrece suministrar las vacas a razón de cinco centavos y medio plata panameña y los novillos a razón de seis centavos plata panameña la libra de peso bruto.

De Adolfo Campo. Ofrece suministrar las vacas a razón de B. 0.025 la libra de peso bruto, pesado en El Roble.

En vista de que la propuesta del señor Sagel fué la más baja, se resolvió adjudicársela provisionalmente de conformidad con el ordinal séptimo del artículo 94 de la Ley 63 de 1927.

Para que conste, se firma esta acta por el señor Roberto R. Royo Subsecretario de Gobierno y Justicia.

cia, y por los señores proponentes presentes en el acto.

(fdo.) Roberto R. Royo.—(fdo.) Adolfo Bonilla.—Representante de Salvador Jurado A.—(fdo.) Manuel Santiago Córdoba.—(fdo.) Adolfo Campo.—(fdo.) Ignacio Sagel.—(fdo.) Luis E. de Fábrega.

Como la propuesta del señor Sagel no fué mejorada en la forma legal, se resuelve:

Adjudicar definitivamente, como en oferta se adjudica, al señor Ignacio Sagel por haber hecho este señor la oferta más ventajosa para los intereses nacionales en virtud del ofrecimiento que hace de suministrar ganado a precios más bajos que los demás. el CONTRATO para el suministro de ganado vacuno para uso y consumo de la Colonia Penal de Coliba, en las condiciones que ya se han expresado y deberá hacerse constar en contrato separado, y mediante la garantía de cumplimiento sus obligaciones contraídas con el Gobierno, para cuyo efecto presentará un fiador abonado y aceptado por éste, que firmará el contrato en prueba de aceptación.

Se hace constar que la falta de cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contraiga con el Gobierno le hará acreedor a una multa de cincuenta balboas (B. 50.00).

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

(fdo.) Roberto R. Royo.—(fdo.) Por Juan J. Moreno.—(fdo.) J. Marcelino Villalaz M.—(fdo.) Juan R. Arce.—(fdo.) Alfredo Arosemena.—(fdo.) Teresa González H.—(fdo.) Por Ubaldina Vázquez.—(fdo.) V. Rodríguez.—(fdo.) Eulalia de Arguello.

SE RESUELVE:

Adjudicar definitivamente a la señora Ubaldina Vázquez el contrato para suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Modelo y otras dependencias de la misma, sujetándose a las condiciones señaladas en el pliego de especificaciones respectivo. La contratista, señora Ubaldina Vázquez, se obligará a responder por el fiel cumplimiento de las obligaciones que contraiga, mediante una fianza que puede ser hipotecaria o metenaria por valor de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00).

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

Varios empleados del Hospital Santo Tomás en vacaciones

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resolución número 121.—Panamá, 3 de Septiembre de 1932.

Vistas las solicitudes presentadas por Manuel Antonio Pérez, Josefa Q. de Lindo, y Juan E. Uriola R., empleados del Hospital Santo Tomás, para que se les conceda el mes de vacaciones a que les da derecho el artículo 736 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta los certificados expedidos por el Jefe del

Departamento de Beneficencia, favorables para los peticionarios,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Manuel Antonio Pérez, Josefa Q. de Lindo, y Juan E. Uriola R., un mes de vacaciones con goce de sueldo, que se contará para los dos primeros desde el día 5 del presente mes y desde el día 15 para el último.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

DAMASO A. CERVERA.

Se adjudica definitivamente a Ubaldina Vázquez el contrato para suministrar alimentos a los presos de la Cárcel Modelo

RESOLUCION NUMERO 283

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 283.—Panamá, 5 de Septiembre de 1932.

Teniendo en cuenta el acta levantada en esta Secretaría con motivo de la licitación llevada a cabo para el suministro de alimentos a los presos recluidos en la Cárcel Modelo de esta ciudad, acta, que textualmente dice así:

"En la ciudad de Panamá, a las cuatro de la tarde del día primero de septiembre de mil novecientos treinta y dos, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia, se procedió a la apertura de los sobres contentivos de las propuestas para el suministro de alimentos a los presos de la Cárcel Modelo.

Las propuestas fueron las siguientes:

De Alfredo Arosemena. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.23 por ración diaria de cada preso.

De Ubaldina Vázquez. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.19 3/4 por ración diaria de cada preso.

De Juan B. Arce. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.22 1/2 por ración diaria de cada preso.

De Eulalia de Arguello. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.24 por ración diaria de cada preso.

De Antonio Sosa C. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.30 por ración diaria de cada preso.

De Juan José Moreno. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.25 por ración diaria de cada preso.

De Leopoldo P. Ortiz. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.24 1/2 por ración diaria de cada preso. Esta propuesta no vino acompañada del comprobante de depósito exigido en el pliego de especificaciones.

De Juana Aranda V. de Arango. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.22 1/2 por ración diaria de cada preso.

De José del Carmen Pule. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.21 por ración diaria de cada preso.

De Carmen R. de Argüello. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.25 por ración diaria de cada preso.

De Teófilo Martínez H. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.27 por ración diaria de cada preso.

De Rafael Fajardo. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.26 por ración diaria de cada preso.

De Juan J. González H. Propone suministrar los alimentos, a razón de B. 0.21 por ración diaria de cada preso.

En vista de que la propuesta de la señora Ubaldina Vázquez es la más baja, se resolvió adjudicársela provisionalmente, de acuerdo con el ordinal séptimo del artículo 94 de la Ley 63 de 1927.

Para que conste, se firma esta acta por el señor Subsecretario de Gobierno y Justicia y por los señores proponentes y representantes de éstos presentes en el acto.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de Septiembre de 1932.

As. 3141. Oficio número 426 de 3 de Septiembre actual, del Juez 3º de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que ese tribunal, a petición de The National City Bank of New York, ha decretado secuestro sobre el crédito hipotecario que tiene Enrique Bermúdez contra Francisco Arias Paredes, y el cual garantiza la finca N.º 2063, inscrita al folio 16 del Tomo 25 de la Propiedad, Provincia de Panamá.

As. 3142. Escritura número 874 de 31 de Agosto último, de la Notaría Segunda, por la cual se constituye en esta ciudad una sociedad civil para el ejercicio de la abogacía, bajo la razón social de "Fábrega, Solís & Fábrega".

As. 3144. Escritura número 277 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual John Rudolph Goulet vende a James Raymond Martin parte de una finca ubicada en Boquerón.

As. 3145. Escritura número 278 de 31 de Agosto de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual John Rudolph Goulet vende parte de una finca ubicada en esa Provincia, a Albert Walter Forst.

As. 3146. Escritura número 561 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la Empresa S. A. vende bienes de su propiedad ubicados en esta ciudad.

As. 3147. Escritura número 345 de 27 de Agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos de Hita y J. J. de la Cruz venden a favor de Gonzalo F. O. A. 11, cada uno, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3148. Escritura número 889 de 5 de Septiembre actual, de la Notaría Segunda, por la cual José Já-

com vende a Mariano Lamela Campos una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3149. Oficio número 395 de 10 de Agosto de este año, del Juez Primero de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Dolores Ycaza de Arias, en una demanda entablada contra Nicenor Villalaz.

As. 3150. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Los Santos el 13 de Agosto de este año, a favor de la razón social de la casa Italo Afú, domiciliada en Las Tablas.

As. 3151. Escritura número 893 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Alberto Alemán vende varios bienes ubicados en esta ciudad a Tomás Gabriel Duque.

As. 3152. Escritura número 892 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Alfredo, Oliverio, Boyd vende a Rodolfo Tercos una finca en esta ciudad; éste le cancela hipoteca y le vende a Boyd un terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 3153. Escritura número 893 de 5 de Septiembre de este año, de la Notaría Segunda, por la cual María Josefa Ycaza de Quirós vende a María Teresa Quirós de García de Paredes una finca en esta ciudad, y la compradora asume el pago de una hipoteca.

As. 3143. Diligencia de fianza extendida el 3 de los corrientes ante el Juez 3º de este Circuito, por la cual Abraham José Benedetti constituye hipoteca a favor de Roberto Ramírez sobre una finca en esta ciudad, para garantizar a éste los perjuicios que pueda causarle Benedetti Hermanos con una solicitud de secuestro.

HUMBERTO ECHENERS V. Registrador General Primer Suplen-

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel
José Hurtado).—Exposición N° 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GEENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular:
Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida
Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

(DIGNATARIOS)

Aviso de la Comisión de Justicia
Interior

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Mensaje N° 3

Proyecto de Ley de 1932.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 164 de 8 de Septiembre

SECCION PRIMERA

Resolución N° 171 de 9 de Septiembre

Resolución N° 174 de 9 de Septiembre

Resolución N° 283 de 9 de Septiembre

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 121 de 3 de Septiembre

Movimiento en la Oficina del Regis-
tro de la Propiedad

Labor en la Oficina de Ingresos

Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos.

LABOR EN LA OFICINA DE INGRESOS

(Sección Consular)

MOVIMIENTO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS AL PAIS,
PROCEDENCIA, CANTIDAD Y NOMBRE DEL COMERCIANTE

Para Bocas

156 bts. Harina 156, con-
serva 6227 United Fruit Co.

Vapor "SANTA TERESA" de New York a Panamá

5 cjs. Levadura 120 De Castro e hijo

Vapor "QUIRIGUA" de New York a Panamá

13 fds. Papel periódico.....	812	Panama American
5 bts. Tinta	1104	Id.
1 cja. Cerraduras	87	Grieben & Martinz
25 cjs. Calzado 600 par.....	708	C. O. Masen
250 sac. Harina de trigo.....	11113	Alex Pereira
1 cja. Medias 96 doc.....	127	Gargallo Hnos.
6 cjs. Cremolagar, petrolato	298	J. v. der Hans Co.
133 fds. Bolsas de papel.....	190	F. E. Escottory
17 fds. id.	522	García S. en C.
1 cja. Anuncios	93	Geo. L. Macuro
2 cjs. Vasos 240 de.....	639	T. B. & R. Co.
2 cjs. Bombas	632	Arnulfo Arias
2 cjs. Alimento p. niños.....	278	B. Chen
21 cjs. id.	227	García S. en C.
1 cja. Cueros curtidos.....	56	C. O. Masen
4 cjs. Borradores, goma, etc.	90	A. Zaldo
7 bts. Bacalao	1009	I. Brandon Bros
1 cja. Art. de metal.....	46	American Supply Co.
10 cjs. Cereales preparados.....	110	Kito Chen
9 cjs. Cremas	128	Berguido Co.
3 cjs. id.	47	Key Hing Co.
10 cjs. id.	167	J. Morán
1 cja. Ipana	50	C. de Haseth Co.
1 cja. Cinturones	51	Sing Kee Co.
1 cja. Cuellos, camisas.....	120	Carzello Hnos.
27 sac. Alimento p. aves.....	1223	S. Lowe
6 cjs. Bisagras, tornillos.....	527	González Hnos.
1 cja. Cinturones	108	Mizuchi A. Abadi
25 cjs. Vasos	700	Shung Fat Co.
22 cjs. Jamin 17 embutidos	1216	Swift Co.
2 cjs. Art. p. redame.....	144	Heurtematte Co.
99 cjs. Cigarrillos	1417	R. A. Tobacco Co.
3 cjs. Vaselina	187	J. v. der Hans Co.
2 cjs. id.	94	A. Ferrer Co.

Para Colón

2 cjs. Tabaco	155	A. Mas O.
4 cjs. Frascos, tapones.....	82	F. Bertoli
19 cjs. Xantáticos	213	Kelso Jordan Co.
69 cjs. Vasos	1023	Amer. Trading Co.
15 cjs. Alimento p. niños.....	125	Market Grocery
2 cjs. Jamones	131	Swift Co.
2 cjs. Pantalones, cinturones	253	Eisenmann & Eleta
2 cjs. Linimento	52	N. Salazar
5 bts. Bacalao	759	Chong Lung Co.
15 cjs. Margarina	254	Swift Co.
2 cjs. Dentifrico	102	E. Brewer Co.
1 cja. Muebles	271	González Hnos.
1 cja. Pernas, tuercas.....	733	Wong Chang Co.
3 cjs. Películas	143	Columbia Pictures
4 cjs. Acc. p. cocina.....	510	L. J. Granie
8 cjs. Pelotas	73	
6 cjs. Cigarrillos	124	R. A. Tobacco Co.

De Habana

4 cjs. Levadura..... 109 A. Tagaropolus

Para Panamá

2 cjs. Sombreros	47	R. Riera
1 cja. Botas	79	Daniel de Castro
19 cjs. Levadura	469	Standard Brands
25 cjs. Cigarrillos 34, puros	3435	J. Padrós

Vapor "STEILA LYKES" de Port Art a Colón

1150 bts. Kerosene 1000,
aceite lubricante..... 59531 J. R. Powell

Vapor "SCHWADEN" de San Francisco a Colón

18 cjs. Esparragos en lata..... 232 A. Tagaropolus

Para Panamá

27 cjs. Esparragos en lata.....	1035	A. Foné Co.
15 cjs. id. remolachas.....	432	Han Hap Co.
30 cjs. id.	548	A. Pereira
70 sac. Harina de trigo.....	3596	Kwon Mee Long
150 sac. id.	6742	Fat Co.
204 bts. Heno	10750	A. B. de Otarrío
100 sac. Harina de trigo.....	4405	E. Yeaza

Vapor "LOS ANGELES" de San Francisco a Panamá

80 sac. Harina de trigo.....	3596	Kwon Mee Long
200 sac. id.	8500	Shung Wo Heng
150 sac. id.	6742	Fat Co.

Vapor "AMERIKA" de San Francisco a Panamá

85 bts. Legumbres frescas.....	753	A. Tagaropolus.
24 bts. id.	1707	Id.
112 bts. id.	2721	Id.

Vapor "PORTLAND" de San Francisco a Panamá

100 fds. Bolsas	2654	Kwon Mee Long
100 fds. id.	2614	B. Chen
21 cjs. Papel de empaque.....	430	H. A. Cobban
10 sac. Harina de trigo.....	4495	F. Amay
50 bts. id.	2237	Manuel Medina
170 sac. id.	6742	E. Yeaza
10 sac. id.	6742	Fat Co.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Septiembre 12)

Gilda Paul
Torcuato Silva
Eusebio Cedeño
Eleodoro González
Clemente González
Carlos Raúl Roger
Felipe Adriano Blis
Eusebio Salvatierra
Carlos Antonio Alba
Gloria Ester Alendán
Macario Aurelio Alvarez
Jesús Zacarias Caldas
Guillermo Alejandro Sánchez

DEFUNCIONES

(Septiembre 12)

Hermelinda Gattardo
Salvador Hernández
Lidia Hernández
José C. Andrión
Silvestre García
Eusebio Moreno
Juana Jordan

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Adm. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Tela, Hond y New Orleans, La.	Sep. 8 "Tela" 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Sep. 9 "Veragua" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.	Sep. 9 "Cafau" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.	Sep. 9 "Crucesen" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 9 "Cavina" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.	Sep. 10 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.	Sep. 10 "Ancón" 3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Sep. 10 "Bolívar" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Sep. 13 "Santa Clara" 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, y San Juan de Puerto Rico.	Sep. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Puntarenas, Ampala, La Unión y Acajuda.	Sep. 9 "Syra" 10 a. m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad y Guatemala.	Sep. 10 "Santa Cecilia" 10 a. m.
Para Guayaquil (vía La Libertad) Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.	Sep. 10 "Virgilio" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.	Sep. 10 "Durazno" 4:30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.	Sep. 14 "Luzario" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.	Sep. 4 "Panaman".
De Nueva York y Europa.	Sep. 5 "Metapan".
Para Curacao, D. W. I.	Sep. 6 "Narciso".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Hovine Luckembarch".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Ancón".
De Nueva York y Europa.	Sep. 7 "Hawian".
De Nueva Orleans, La.	Sep. 8 "Tela".
De Nueva York y Habana.	Sep. 8 "Pres. Hoover".
De Londres.	Sep. 9 "Cavina".
De Nueva York y Habana.	Sep. 9 "Veragua".
De Nueva York vía Colombia y Kingston.	Sep. 10 "Santa Marta".
De Nueva York, vía Colombia.	Sep. 10 "Santa Cecilia".
De Curacao, D. W. I.	Sep. 10 "Remera".
De Curacao, D. W. I. y Colombia.	Sep. 10 "Virgilio".

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.	Sep. 5 "Para K" 4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Sep. 8 "Tela" 10 y 20 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.	Sep. 10 "Bard" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Martes y Viernes 4 p. m.
De Chiriquí.	Viernes 4 p. m.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA UNICA:—(AEROPLANOS) Estos saldrán todos los LUNES, MIERCOLES y VIERNES con correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID.

La correspondencia para las poblaciones de las Provincias de Herrera y Los Santos destinada a Chitré; la de todas las poblaciones de la Provincia de Veraguas destinada a Santiago y la de las poblaciones de la Provincia de Chiriquí destinada a Las Lajas y David, alcanzará el beneficio de rapidez en la formación de los despachos directos a cada una de las Capitales de Provincias indicadas, con los lugares que le sean más inmediatos.

La correspondencia para esos despachos deberá ingresar en las Oficinas de la RUTA hasta las ocho (8) horas de la noche del día anterior al señalado en este itinerario;

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paitilla a las seis (6) horas y treinta (30) minutos de la mañana de los lunes y Miércoles y Viernes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1º de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despachos; EXPRESOS: Domingos y Miércoles:

Domingo: Recomendados a las 10. am. Ordinario a las 11.am.

Miércoles: Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m.

Para Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.) Jamaica, Cuba, (Interior Colombia, Vía Barranquilla,) Barranquilla, Venezuela, Trinidad, (Norte del Brazil, Vía Trinidad, B. W. I.) y Curacao A. H. (Vía Venezuela).....

P. A. A. I. Despacho Ordinario. Lunes y Viernes.....

LUNES Y VIERNES: Recomendados a las 7 pm. Ordinario, a las 8 pm.

Para David, (Chiriquí) CENTRO AMERICA, México, Brownsville, Texas.

CORREO COMBINADO, VIERNES únicamente, a las mismas horas,

Para Puerto Barrios, Belize, (B. H.) Cuba, Miami, (Fla.).....

.....

P. A. N. A. G. R. A. (Lunes y Jueves:) Recomendados a las 2.p.m. Ordinario a las 3.p.m. (PARA SUR AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (Interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (Interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (Interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (Interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 2.20 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutamá (Chocó), Buenaventura (Interior de Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunas de Colombia, por la SCADTA.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Los precios son los siguientes:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926... B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928... 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica... 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica... 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926... 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917... 1.50

Código de Comercio, edición de 1931, a la rústica... B. 1.00

Código Fiscal edición 1931, a la rústica... 2.50

El nuevo Arancel Consular (Decreto N° 93 de 31 de Mayo de 1932) empastado... 0.50

Compilación de Leyes:

Leyes de 1904... 1.00

Leyes de 1906 y 1907... 1.00

Leyes de 1910 y 1911... 1.00

Leyes de 1914 y 1915... 1.00

Leyes de 1916 y 1917... 1.00

Leyes de 1918 y 1919... 1.00

Leyes de 1920... 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00

Leyes de 1924 y 1925... 1.00

Leyes de 1926 y 1927... 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias)... 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias)... 0.25

Leyes de 1930 y 1931... 1.00

Volantes:

Volantes de impuestos sobre Agentes Viajeros... 0.15

Volantes de impuestos sobre Agencias de Vapores... 0.15

Volantes de impuestos sobre Producción de Cerveza... 0.15

Volantes de impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio... 0.15

Volantes de impuestos sobre Caminos Públicos... 0.25

Volantes de impuestos sobre Impuesto Comercial... 0.50

Volantes de impuestos sobre Carreras de Caballos... 0.15

Volantes de impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas... 0.15

Volantes sobre impuesto de Degüello... 0.15

Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración... 0.15

Volantes sobre importación, Expendio y Almacén de Explosivos... 0.15

Volantes sobre impuesto de Exportación... 0.25

Volantes sobre impuesto de Derechos de Feros (Lastre)... 0.15

Volantes sobre impuesto de Ganado Mayor en soltura... 0.15

Volantes sobre impuesto del Pes Oficial de ganado vacuno... 0.15

Volantes sobre impuesto de Lucha antituberculosa... 0.15

Volantes sobre impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio... 0.15

Volantes de impuestos sobre Patentes de Licencias... 0.15

Volantes de impuestos sobre Industria y fabricación de... 0.15

Mortuorias y Donaciones... 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mercaderías Públicas y de Propiedad Particular... de Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles	0.25
Volantes de Impuestos sobre Biquezas naturales (Cocha Madre-Perla)	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional	0.25
Leyes Decretos Etc.	
Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata)	0.50
Ley 5° de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito	0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.	

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Primerito del Circuito de Colon, avisó por este medio al público que, a petición de las partes litigantes, ha sido postergado el remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

PEDRO LASSENDE A.

El Secretario,

Luis R. Francescini.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (amigo de la casa), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la vulva de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los terrenos de Santa Rosa y Candelaria de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que cualquiera que se enteró con derecho al mismo, comparezca a la Subasta pública de este animal, en la Tesorería Municipal, para su remate en pública subasta.

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Alcalde, Primer Suplente,

El Secretario Interino,

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (amigo de la casa), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la vulva de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los terrenos de Santa Rosa y Candelaria de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que cualquiera que se enteró con derecho al mismo, comparezca a la Subasta pública de este animal, en la Tesorería Municipal, para su remate en pública subasta.

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Alcalde, Primer Suplente,

El Secretario Interino,

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (amigo de la casa), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la vulva de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los terrenos de Santa Rosa y Candelaria de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que cualquiera que se enteró con derecho al mismo, comparezca a la Subasta pública de este animal, en la Tesorería Municipal, para su remate en pública subasta.

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Alcalde, Primer Suplente,

El Secretario Interino,

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (amigo de la casa), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la vulva de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los terrenos de Santa Rosa y Candelaria de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que cualquiera que se enteró con derecho al mismo, comparezca a la Subasta pública de este animal, en la Tesorería Municipal, para su remate en pública subasta.

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Alcalde, Primer Suplente,

El Secretario Interino,

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Manuel Almdilategui, vecino de este Distrito se encuentran depositados dos caballos pequeños, ambos colorados, como de ocho años de edad uno, marcado a fuego así: I F y otro como de diez años, marcado a fuego con este otro V, los que se hallaban pastando en un cerco de propiedad del Dr. Emiliano Ponce J. hacen como ocho meses por lo que han sido denunciados como bienes vacantes.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial a fin de que el que se crea con derecho lo haga valer oportunamente. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Junio 12 de 1931.

El Alcalde,

DOMINGO GONZALEZ

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isidoro de León, de esta vecindad, se encuentra depositada una yegua colorada de seis (6) cuartas de alto, marcada a fuego con (JE) y tiene un potrero del mismo color; este animal fue denunciado a este Despacho, por la señora Josefa S. de Quiñero, por encontrarse hace más de un mes en un potrero de su propiedad, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia de él se le envía al señor Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 11 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vasquez C.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Harmedio Miranda M., panameño, de esta vecindad se encuentra depositada una yegua blanca, con un potrero de color oscuro, los que se encuentran haciendo peritajes dentro de sus propiedades, sin dueño conocido, por lo que el suscrito Alcalde Municipal del Distrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días contados desde la fecha, para que sirva de formal notificación a aquel que se considere con derecho sobre el mencionado semoviente, el que debe hacer valer dentro del término anotado, el que una vez vencido, se rematara en remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, Caba del presente edicto se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

El Secretario Interino,

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo J. Alvarado (amigo de la casa), se encuentra depositado un caballo de color blanco, como de ocho (8) años de edad, con un lunar blanco en la frente, de seis (6) cuartas de alto, marcado a fuego así:

(...)

en la vulva de atrás del lado izquierdo, y con un cordón negro en el espinazo, por encontrarse pastando en los terrenos de Santa Rosa y Candelaria de esta jurisdicción, desde hace más de tres (3) años. En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por 30 días hábiles en lugar público de esta Alcaldía para que cualquiera que se enteró con derecho al mismo, comparezca a la Subasta pública de este animal, en la Tesorería Municipal, para su remate en pública subasta.

Santiago, Octubre 21 de 1932.

El Alcalde, Primer Suplente,

El Secretario Interino,

30 vs.—3

AVISO

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del día tres de octubre del corriente año, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la compra de la nave nacional "Panquiao", actualmente anclada en el lago de Gatún.

Las propuestas serán abiertas a la hora indicada y se oirán pujas y repujas verbales hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las once, cuando se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La base fijada es la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00) y no se podrá postular admisible la que no cubra la base.

La nave se vende en las condiciones en que se encuentre el día del remate, con todos sus aparatos, máquinas y enseres que tiene a bordo, con excepción del cañón y las municiones para el mismo, el cual será desmontado.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de un mil balboas (B. 1,000.00), como fianza de quiebra.

La nave puede ser examinada todos los días hábiles en su fondeadero en el Lago Gatún.

Son condiciones generales de esta licitación, las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Septiembre 3 de 1932.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintisiete de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: En virtud de denuncia dada por Guadalupe Humberto Borge se levantó esta investigación que fue decidida abriendo causa criminal contra Carlos Hernández de la Mata. Al resolver el Juzgado sobre el mérito del sumario se expresó en los siguientes términos:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El Gremio de Ebanista de Panamá, representado legalmente por su Presidente, el señor Guadalupe Humberto Borge, presentó formal denuncia contra Carlos Hernández de la Mata, por haberse apropiado según el denunciante, indebidamente sumas encomendadas a su cuidado en su carácter de Tesorero de dicha Institución.

Admitido el denuncia por el Tribunal, luego de haberse traído a los autos la prueba de la responsabilidad legal ejercida por el denunciante, se han practicado las diligencias del caso y ahora se encuentra el asunto en estado de resolver sobre el mérito de las sumarias.

Recibidas algunas declaraciones y recibida también la indagatoria del sindicado, dispuso el Juzgado un examen de los Libros llevados por Hernández de la Mata, para el cual se nombró peritos contabilistas de reconocidas competencia y honorabilidad.

Los peritos han rendido un informe en el cual expresan la imposibilidad en que están para dar un dato exacto de la suma apropiada por el sindicado, por el estado en que han sido llevados esos Libros, lo cual denota o ignorancia o mala fe de parte de aquel.

Esta circunstancia, aunada al hecho de haberse encontrado cheques por sumas considerables algunas, girados por el Hernández de la Mata, a su propio nombre, y cobrados por el mismo, sin que haya podido dar una explicación satisfactoria al Tribunal sobre esos giros, inclinan al suscrito a pensar que los Libros eran llevados en la forma en que se ha dicho, multiplicando por el sindicado, para hacer, de este modo, más difícil cualquier investigación.

Para un llamamiento a juicio es necesario que se compruebe la existencia del delito y por lo menos que existan un testigo idoneo o graves indicios contra el sindicado (Art. 2147 C. J.).

En el presente caso existen graves indicios contra Carlos Hernández de la Mata, de los cuales ya se ha tratado arriba.

Por estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, y en consecuencia lo llama a responder en el juicio criminal por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro XIII, Capítulo V, Libro II, del Código Penal y no decreta su detención por haberse prestado a su favor fianza de excarcelación.

Se señala el día veintiocho de los corrientes, a las nueve de la mañana, para que se lleve a cabo la vista oral. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Notifíquese al fiador este auto y concédesele el término de cuarenta y ocho horas para que presente su fiado, a fin de que sea notificado de esta resolución.

Notifíquese personalmente a las partes.

Cópiase y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

Demás está decir que se encuentra establecido plenamente la existencia del dinero que ha perdido la sociedad de Ebanistas de Panamá.

Un estudio de las constancias del proceso concuerda al Juzgador de que de la Mata dispuso indebidamente de una parte del dinero que recibió como miembro de la sociedad denominada "Ebanista de Panamá", esto es que dió uso distinto a ese dinero, del que se le encomendó.

Las pruebas del sumario no han sido destruidas en el plenario por lo que conservan toda su fuerza y valor exterior. Y si agregamos a esa prueba el indicio grave en contra de de la Mata de haberse ausentado del país y no haber comparecido a defenderse en el juicio a pesar de haber sido llamado y citado por edicto, se viene al Juzgador a convencer de la responsabilidad de de la Mata.

El Fiscal en la audiencia después de hacer un análisis del expediente termina solicitando sentencia condenatoria en contra del ejemplar Carlos Hernández de la Mata. El defensor de de la Mata acepta que su defendido es responsable del delito por el cual se enjuicia, pero pide se le imponga el mínimo de la pena.

La conducta anterior de de la Mata, hay que presumirla buena porque no consta lo contrario y entonces tenemos que ello es circunstancia atenuante; pero también tenemos que aceptar que de de la Mata dispuso de una suma de dinero indebidamente, que pertenecía a una institución de jóvenes que comenzaban a trabajar independiente y que el perjuicio que ello le ha causado a esa sociedad es de bastante consideración.

Por esto la pena que debe sufrir de la Mata no puede ser la mínima que señala la disposición infringida, sino la que resultó de la operación aritmética sumando el máximo y el mínimo y dividiéndolo por dos o sea el término medio, como lo pide el Fiscal.

El artículo infringido por de la Mata y en consecuencia aplicable es el distinguido con el número 367 del Código Penal.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo Fiscal que dice Carlos Hernández de la Mata, español, de 40 años de edad, industrial, soltero y vecino de esta ciudad, a sufrir la pena de ocho meses de prisión y multa de diez mil balboas, a pagar al Tesoro Nacional en vía de multa la suma de cincuenta y cinco mil, quinientos, así como a pagar las costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reserve a la sociedad perjudicada con el delito.

El presente auto, a que se le computa como parte cumplida de la pena impuesta al tiempo que terminará de dictarlo que es el 25 de Enero último hasta el 30 de los mismos.

Como el reo es prófugo notifíquese esta sentencia como in via de la Ley. Derecho: Artículos 2219 y 2219

del Código Judicial, 17, 36, 37, 38 43 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y concuétese si no fuere apelada.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

5 vs.—3

EDICTO

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: Maximiliano Arosemena, Inspector General de Enseñanza Primaria, puso en conocimiento de este Juzgado, que las firmas de las señoritas maestras de escuela de Chepo, Juana Peña V., Teresa Echeveres y Isidra Echeveres, habían sido falsificadas y hecho efectivo varios vales en el Banco Nacional bajo esa falsedad.

Procedió el Juzgado a levantar la investigación y cuando la consideró terminada abrió causa criminal contra Fabio Rodríguez Jr., como infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal.

Solicitada a la Policía la captura de Rodríguez Jr., esta no se llevó a efecto porque no se ha podido dar con su paradero, y por ello hubo de ser emplazado por edicto conforme lo prescribe la Ley.

Es el caso transcribir en esta sentencia los siguientes párrafos del auto de enjuiciamiento: "Como la denunciante tuvieron sospechas de quién pudiera ser el autor de las falsificaciones, se hizo traer a los autos, de acuerdo con sus dichos los manuscritos firmados por "Fabio Rodríguez Jr." que aparecen a fojas 7, 8, 9, 10 y 11 del expediente.

"Los referidos vales aparecen cobrados por "Pedro Ortiz", el primero, Pablo Ramírez, el segundo y "Pablo Rodríguez" el último, cuyas firmas aparecen al respaldo de cada uno de esos vales.

El Tribunal hizo practicar una diligencia de peritaje por peritos idoneos y competentes y de esta diligencia ha resultado que las firmas que aparecen en los vales tantas veces mencionados, han sido puestas por una misma persona y que esta persona no es otra que Fabio Rodríguez Jr. Para llegar a esta conclusión los peritos compararon las firmas de los vales con la letra y la firma de los escritos por Fabio Rodríguez Jr., que aparece en el expediente, en los folios arriba enumerados.

Hay que tener en cuenta, a mas de lo transcrito, que Fabio Rodríguez Jr., era maestro lo mismo que las damadas en una Correría de Chepo, en contacto constante con los demás maestros y por consiguiente conocedor de quienes no giraban vales contra sus sueldos para poder el hacerlo sin tener al fracaso de que fueran rechazados por haber ellas ya girado y a demás, conocedor también de las firmas de esas maestras, que tienen alguna similitud a las que aparecen en los vales falsos.

Hay además el indicio grave en contra de Rodríguez Jr., de que ha desertado del país y a pesar de haberse emplazado por edicto no se ha presentado a defenderse por lo que hubo de declararse rebelde.

El Fiscal concluyó que Rodríguez Jr., es el autor del hecho porque ra él, enjuiciado y en consecuencia, debe ser condenado por el hecho imputado al término medio de la pena que señala la disposición infringida.

El defensor está de acuerdo con el Fiscal en cuanto a la responsabilidad de su defendido, pero no en cuanto a la pena que pide que se le imponga en el mínimo.

Es verdad que hay que convenir en la conducta de Rodríguez Jr., es buena, porque no consta lo contrario. Y en ello es circunstancia atenuante, pero también hay que tener en cuenta que Rodríguez Jr., ha causado grandísimo perjuicio a las damnificadas que con una señorita que presta sus servicios a la sociedad en la educación de los niños, y que obtienen su remuneración por esa labor, satisfactoria indudablemente, para que ven en un comensal de ellas a arrebatarse el fruto de sus trabajos, quizás para emplearla en diversiones perso-

nales; que el dinero obtenido indebidamente por Rodríguez Jr., no ha sido recuperado por sus verdaderos dueños, y además ser Rodrigo z persona de mediana educación y preparación, pues ejercía el puesto de maestro, con el cargo de director y ejercer el magisterio que obliga a observar conducta ejemplar para que sirva de ejemplo a sus discípulos. Todas estas son circunstancias agravantes.

El artículo es el 237 del Código Penal que corresponde a Rodríguez es la que señala esta disposición pero en término medio. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, condena a Fabio Rodríguez Jr. de generales desconocidas a sufrir la pena de diez y seis meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de las costas procesales.

Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado. Como el reo es prófugo notifíquese este fallo de acuerdo con las prescripciones de Ley. Fundamento de derecho: Arts. 2216 y 2219 del C. J. 17, 36, 37, 43, y 237 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y concuétese si no fuere apelado.

MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams V. Srio."

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lorenzo Rivera, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro osco-ñi negro, como de tres años, marcado a fuego así: (HE) en el costillar izquierdo (...) en el anca, y (...) en la paleta del lado izquierdo (E) en la pulpa izquierda: este animal fué denunciado por el mismo señor Rivera, por encontrarse desde el mes de Abril del presente año, en un paso de su propiedad, sin conocerle dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se le envía al Jefe de la Sección de Ingresos, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este plazo no se presentare ningún reclamo formal, el mencionado animal, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta, por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Capira, Mayo 10 de 1932.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA L.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—3

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuviere correctas.

DARIO VALLARINO,
Srio. de Hcia y Tesoro.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 704

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

AVISO

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de Olá, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositado un novillo de segunda talla, color zardo amarillento, marcado a fuego así: sobre la paleta izquierda (r) sobre el costillar y anca del mismo lado (....). Tiene además las siguientes marcas de sangre: oreja derecha, golpe o muestra por encima y por debajo y en la oreja izquierda dos golpes por encima.

Este animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, desde hace (10) días meses y haciendo daños por los lugares de La Soledad y Las Palmas, comprensión de este Distrito.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta población y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación, por tres veces, en la GACETA OFICIAL, a fin de que quien se crea con derecho lo haga valer en tiempo oportuno, teniendo en cuenta que indemnizará los daños y gastos que haya ocasionado el referido semoviente; si dentro de los treinta días que señala la Ley y que se comenzarán contar desde la fecha de este aviso, no hubiere reclamado alguno, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Olá, Febrero 22 de 1932.

El Alcalde,

JULIO C. ARSEMINA Y G.

El Secretario del Despacho,

Juan García G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chama, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor VICENTE CALVO, hacendado de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositada una vaca ceniza hozca, de regular tamaño, con solo el cuerno del lado izquierdo, de bastante edad y marcada a fuego en ambas caderas así:

y en el vacío izquierdo así: CV

El mencionado animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño alguno por el señor José Desiderio Osorio, por conocerlo vagando hace muchos días en los lugares del Espavento y la Peña, corregimiento de Cabuya, jurisdicción de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1800 y 1801 del C. Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de esta Cabecera y se envía una copia a la "GACETA OFICIAL" para su publicación por el término de Ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chama, 21 de Agosto de 1931.

El Alcalde,

ISMAEL DIAZ

El Secretario,

V. G. Jefe de G.

30 vs.—15

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCO NACIONAL"
POR CORREO APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. D. Y E. EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE